



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO,**  
**ESTADO DE SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Acuerdo de diez de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales.	29103 MINTER
Oficio 380, del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Agua Prieta.	29801 MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el acuerdo de diez de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, por medio del cual pretende desahogar el requerimiento formulado en proveído de treinta de abril pasado, consistente en remitir una constancia legible que acredite que el Municipio de Nogales fue debidamente emplazado a juicio y una razón actuarial en la que se asiente la diligencia encomendada.

Al respecto, no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento formulado, en virtud de que, por un lado, de la constancia que envía no se advierte que el sello estampado en el oficio sea del Municipio de Nogales, si no únicamente la leyenda "SINDICATURA MUNICIPAL RECIBIDO" y, por otro, fue omiso en enviar la razón actuarial solicitada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 298<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que faculta a esta Suprema Corte de Justicia para encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación, se requiere, por segunda ocasión, al **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales**, para que, de manera inmediata, remita, por la misma vía de intercomunicación, una razón actuarial que acredite fehacientemente que el Municipio de Nogales fue debidamente emplazado a juicio, esto es, que mediante oficio fue notificado del acuerdo de doce de septiembre de dos mil dieciocho, en su residencia oficial y corriéndole traslado con copia simple de la

<sup>1</sup> Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018

demanda y anexos, en términos del artículo 310, párrafo primero<sup>2</sup>, del citado Código.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Agua Prieta, mediante el cual devuelve el despacho número 465/2019, del índice de este Alto Tribunal.

Ahora bien, de las constancias que integran la comunicación oficial de referencia, específicamente la razón actuarial, se advierte que la notificación al Municipio de Villa Hidalgo fue practicada en "*el domicilio de la presidenta municipal*"; con ello, la actuario judicial omitió el requerimiento expreso de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de notificar al Municipio demandado en su residencia oficial.

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 157<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Agua Prieta**, a efecto de que, a la brevedad, **notifique al Municipio de Villa Hidalgo, en su residencia oficial**, el diverso **acuerdo de treinta de abril de dos mil diecinueve**, ya remitido.

**Notifíquese**; por lista y por oficio, para tal efecto, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a los Juzgados Sexto y Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, con residencias en Nogales y Agua Prieta**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carminá Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA/DAHM

<sup>2</sup> Artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las notificaciones personales se harán al interesado o a su representante o procurador, en la casa designada, dejándole copia íntegra, autorizada, de la resolución que se notifica. [...].

<sup>3</sup> Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>4</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.